

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 215

5 de marzo de 2021

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de conceder un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales por concepto de la compra de un marbete a los agentes retirados de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal; para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros de la Policía de Puerto Rico, así como los oficiales de los distintos cuerpos de seguridad municipales, tienen la obligación de resguardar nuestra sociedad y procurar la preservación de la tranquilidad de los puertorriqueños. Sus deberes, compromiso y dedicación van más allá de una jornada de trabajo, dado a que conservan su condición en todo momento. Estos exponen constantemente su integridad física o sus vidas, como lamentablemente atestiguamos el 11 de enero de 2021, cuando fallecieron en el cumplimiento del deber tres miembros de la fuerza policiaca, uno estatal y dos municipales, en un violento incidente en Carolina.

No obstante, sabido es que los miembros de la uniformada no gozan del mejor de los salarios ni de las mejores condiciones de trabajo, sin embargo, son los primeros en

responder ante las emergencias o cuando la seguridad de los demás ciudadanos lo amerita.

La crisis económica que nos afecta es particularmente onerosa para estos servidores públicos, tan es así que se vieron en la necesidad de asegurarse algunos ingresos adicionales llegada la edad de su retiro. A tales efectos, se aprobó legislación para otorgar el beneficio del Seguro Social Federal a sus miembros, algo a lo que habían renunciado en 1950, cuando se aprobó la Ley Pública 734 del Congreso de los Estados Unidos de América, la cual les concedía a los empleados públicos de Puerto Rico la oportunidad de cotizar y participar del programa de Seguro Social.<sup>1</sup>

Pero no solo se trata de asegurar el sustento de aquellos que alcanzan la edad del retiro sino de los que se ven impedidos de continuar en sus funciones ante la eventualidad de una incapacidad o un retiro temprano. Por tal razón, se precisa que estos funcionarios, que a diario arriesgan sus vidas, cuenten con todas las herramientas y beneficios para mantenerse ellos y a sus familias cuando hayan dejado de ser miembros de la fuerza policiaca, bien sea por retiro o por incapacidad.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa aprueba conceder el beneficio de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales por concepto de la compra de un marbete a los agentes retirados de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal. Para tener derecho a este descuento, los agentes deben haberse retirado luego de treinta (30) años de servicio honorable o, en su defecto, por razón de incapacidad o mediante alguna ventana de retiro temprano. Se aclara que tal descuento estará disponible por un solo vehículo, el cual deberá estar registrado a nombre del oficial retirado.

Con la aprobación de esta Ley recompensamos, en parte, el sacrificio personal y familiar de aquellos que a diario salvaguardaron la seguridad de nuestro Pueblo.

---

<sup>1</sup> Véase la Ley Núm. 71-2019.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22-2000, según  
2 enmendada, para que se lea como sigue:

3           “Artículo 23.01.- Procedimiento para el pago de derechos

4           Todo dueño de un vehículo de motor, sujeto al pago de derechos anuales de  
5 permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el  
6 lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones  
7 oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que  
8 correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al  
9 efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán  
10 anticipadamente por todo el año excepto que cuando al momento de pagar los derechos  
11 resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago  
12 equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan,  
13 contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a  
14 todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por  
15 derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector  
16 expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de  
17 notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector,  
18 indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el  
19 colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso.  
20 Sólo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del  
21 pago de derechos.

1           Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda,  
2   adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento  
3   (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes  
4   multianuales para sus vehículos. *Disponiéndose que tal reglamentación también autorizará la*  
5   *concesión de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en el pago de derechos anuales por*  
6   *concepto de la compra de un marbete a los agentes retirados de la Policía de Puerto Rico y la*  
7   *Policía Municipal. Para tener derecho a este descuento, los agentes deben haberse retirado luego*  
8   *de treinta (30) años de servicio honorable o, en su defecto, por razón de incapacidad o mediante*  
9   *alguna ventana de retiro temprano. Este descuento estará disponible por un solo vehículo y el*  
10   *mismo deberá estar registrado a nombre del oficial retirado.*

11           ...”

12           Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y el Secretario del  
13   Departamento de Hacienda establecerán o enmendarán cualquier reglamentación  
14   vigente conforme a lo establecido en esta Ley.

15           Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro de julio de 2021.